

CINCO SALTOS, 6/3/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**C.M.P. EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD B. C/R. S/VIOLENCIA LEY 3040**", Expte. N° CS-00273-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. M.P.C.-

Y CONSIDERANDO:

Que en la fecha ingresa al Juzgado de Paz la Denuncia efectuada ante Autoridades Policiales por la Sra. C., quien denuncia al Adolescente E.U.R.(a. en el marco de la Ley Provincial D.3040. Que de los dichos de la denunciante no se desprenden hechos o Actos de Violencia atribuibles al adolescente E., si en cambio describe la situación de "rebeldía" que estaría atravesando la hija de la denunciante, la Adolescente B.A.B., como así también hace referencia a haber solicitado en forma directa la intervención de SENAF y que en dicho Organismo no le dieron ninguna solución y le recomendaron efectuar la denuncia policial.

Que ingresada la denuncia al Juzgado de Paz, se procede a Certificar el Estado de las causas anteriores vinculadas a las partes/Familia y el posterior pase a Resolver, conforme Mov. CS-00273-JP-2026-I0002.

Que como se mencionara previamente, en la presentación ante Autoridades Policiales no se denuncian Actos de Violencia reprochables al Adol. E.U.R.(a., asimismo remarco que previo a efectuar la denuncia la Sra. C. requirió personalmente la intervención de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), con sede en esta Localidad, y de resultar cierto que desde dicho Organismo se le recomendó efectuar la denuncia, tal situación sería en principio prescindible, ya que el mencionado Organismo tiene la capacidad de disponer de las medidas inmediatas y necesarias para abordar la problemática planteada por la denunciante, sin necesidad de intervención judicial previa. No obstante ello y atento a los términos de la denuncia demención, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por M.P.C. (progenitora) y la adolescente B.A.B.(a., evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que

la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento al /la denunciante de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la adolescente B.A.B.(.a., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiése digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a la denunciante, HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de

Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

Sin perjuicio de la intervención a S.E.N.A.F. requerida por este Juzgado de Paz, **HÁGASE SABER A LA PROGENITOR/A** denunciante que en uso de sus facultades propias del ejercicio de la responsabilidad parental, en caso de considerar que sus hijos se encuentran en situación de riesgo puede solicitar en forma directa la intervención de la S.E.N.A.F. (cfme. Art. N° 647 C.C.yC.), siendo una de las personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el Art. N° 41 de la Ley Provincial N° 4.109.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo.Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-